



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

22328 Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios del centro de día

En sesión plenaria de fecha 16/10/13 se aprobó inicialmente la modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA**, que tiene por objeto la modificación de los siguientes artículos y/o anexos.

Fundamento y naturaleza

ARTÍCULO 1

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos del 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios al Centro de Día, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo dispuesto en el 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del Centro de Día.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 4

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la establecida en las Tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza.

Devengo

ARTÍCULO 5

La tasa se meritara al iniciarse la prestación del servicio.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 6

1. El pago de la tasa del servicio regular se realizará dentro de los quince primeros días de cada mes de utilización del servicio.
2. Los usuarios del servicio ocasionales abonarán el precio de la tasa correspondiente el primer día en que empiecen a utilizar el servicio.

Exenciones y Bonificaciones

ARTÍCULO 7

1. El Ayuntamiento podrá establecer algún tipo de bonificación o beneficio por razones socio-económicas, y siempre previo informe de la comisión correspondiente.
2. En ningún caso podrán acogerse a las plazas gratuitas o ayudas las personas que tengan patrimonio o ingresos superiores a los baremos establecidos, así como aquellos que tengan parientes en primer grado con capacidad económica suficiente para hacer frente a los costes de la





cuota mensual.

3. En el caso de personas dependientes que ocupen una de las plazas comprendidas en el convenio la tarifa a pagar por los sábados disfrutarán de una bonificación del 30% para dependientes de grado; de 1, 40% para dependientes de grado 2; y de un 50% para dependientes de grado 3. Dicha bonificación se aplicará al precio correspondiente en la tarifa ocasional que corresponda.

4. En caso de que por ingreso hospitalario o enfermedad grave justificada del usuario, que implique su no asistencia al centro por un tiempo igual o superior a quince días, podrá aplicarse una reducción del 50% de la cuota a pagar. Las carencias de asistencia de entre 7 y 14 días del mismo mes tendrán una bonificación del 25% de la tasa.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 9

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, y a las sanciones que en cada caso les corresponda, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA

CUADRO DE TARIFAS

a) Regular (por mes)

Fracción Horaria	Entrada / salida	Estancia sin transporte	Total con transporte
Todo el día	8:00 a 18:00	428,89	494,77
Mañana	8:00 a 13:00	178,15	244,03
Mañana incluyendo almuerzo	8:00 a 14:00	298,12	364,00
Tarde	13:00 a 18:00	131,96	197,84
Tarde incluyendo almuerzo	14:00 a 18:00	298,12	364,00
Transporte (por mes)		65,87	

b) Ocasional (por día)

Fracción Horaria	Entrada / salida	Estancia sin transporte	Total con transporte
Todo el día	8:00 a 18:00	36,67	39,97
Mañana	8:00 a 13:00	15,97	19,27
Mañana incluyendo almuerzo	8:00 a 14:00	23,89	27,18
Tarde	13:00 a 18:00	12,78	16,08
Tarde incluyendo almuerzo	14:00 a 18:00	20,69	23,98
Transporte (por día)		3,29	
Almuerzo a domicilio (por día)		4,72	

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/168/848320





De conformidad al que dispone l'art. 17 del RDL 2/2004 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, fue sometido a la preceptiva información pública, a partir de la fecha de publicación del edicto publicado en el BOIB 146 de fecha 24/10/13, no se presentaron alegaciones por lo cual el acuerdo aconteció definitivo.

En Capdepera, a 21 de Octubre de 2013

El Alcalde

Rafel Fernández Mallol

